

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 327

San Salvador, Martes 9 de Mayo de 1995

NUMERO 84

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo N° 204.— Nombramiento de Miembros del Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública. 2

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Decreto N° 33.— Se crea la "Comisión Coordinadora del Proyecto Sectorial de Telecomunicaciones". 2-3

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA RAMO DEL INTERIOR Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

Estatutos de la Iglesia Evangélica "El Dios de Israel" y Acuerdo Ejecutivo No. 406, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 3-6

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo N° 518.— Comité de Tecnificación de la Administración Aduanera. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

Acuerdo N° 15-211.— Equivalencia de estudios a favor de la señorita Elisa Margarita Figueroa Cortez. 7-8

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos N°s. 27-D, 30-D, 40-D, 60-D y 61-D.— Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus ramos. 8

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto N° 1.— Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. 9-18

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón Guadalupe Cuturnay Abajo"; Caserío Los Rivas, Cantón

Pág.

Llano Largo; "Caserío El Desnortón", Cantón Sarita Elena; "Caserío Cerrón Grande", Cantón San Sebastián y "Reperto San Martín # 2," Acuerdos Nos. 1, 5 (2) y 6 (2), emitidos por las Alcaldías Municipales de Apastepeque, Jutiapa, San Sebastián y San Martín, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas 19-31

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles N°s. 405 y 409.— Avisos. Aceptación de Herencias, a favor de Carlota Cañas de Mejía y Patricia Vázquez viuda de Rivera y otros, Procuraduría General de la República. 32-

Cartel N° 406.— Aviso. Declaratoria de Herederos, Procuraduría General de la República, a favor de Simón Rojas Alvarez. 32-

Carteles N°s. 407 y 408.— Avisos. Públicas Subastas, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra Julio César Sarmiento y Jorge Alberto Barrera. 32-33

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles N°s. 6312-1v, 6313-1v, 6323-1v, 6330-1v-Bis, 6331-1v, 6331-1v-Bis, 6336-1v, 6338-1v, 6349-1v, 6330-1v, 6317, 6324, 6325, 6339, 6348, 6352, 6353, 6354, 6337, E-22454, PS-13887, PS-13895, PS-13906, PS-13908, PS-13912, PS-13934, PS-13967, PS-13989, PS-14007, PS-14012, PS-14024, PS-14035, PS-14036, PS-14038, PS-14040, PS-14041, PS-14042, PS-14043, PS-14044, 6342, 6343, 6344, 6344-Bis, 6341, 6315, 6316, 6327, 6333, 6334, 6335, 6326, 6340, 6328-C, 6329-C, 6346-C. 34-46

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles N°s. 6095, 6097, 6098, 6100, 6112, 6122, 6128, 6130, 6131, 6153, 6158, 6163, 6164, 6165, 6167, 6173, 6174, 6188, 6170, 6322, 6321, 6320, 6319, 6318, 6606, 6724, 6725, 6729, 6737, 7015, E-21961, E-21978, E-22435, E-22436, E-22437, E-22438, E-22439, E-22440, E-22442, E-22443, E-22444, E-22446, E-22447, E-22448, E-22449, 6101, 6127, 6129, 6133, 6134, 6135, 6136, 6137, 6138, 6139, 6140, 6141, 6142, 6143, 6144, 6145, 6146, 6148, 6156, 6177, 6184, 6114, 6115, 6116, 6132, 6150, 6176, 6091-Bis, 6126, 6159, 6160, 6175, 6185, 6186, 6187, 6154, 6218-C, 6219-C. 47-65

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles N°s. 5916, 5933, 5934, 5946, 5951, 5952, 5953, 5958, 5969, 6180, 6195, 6402, PI-22033, PI-22034, PI-22035, PI-22036, PI-22037, PI-22038, PI-22053, PI-22057, E-21682, E-22025, E-22041, E-22053, E-22095, E-22106, E-22394, 5917, 5918, 5919, 5920, 5921, 5922, 5923, 5924, 5942, 5943, 5944, 5945, 5956, 5957, 5967, 5968, 5915, 5935, 5947, 5959, 5911, 5961, 5866-Bis, 5867, 5868, 5869, 5870, 5871, 5872, 5873, 5874, 5875, 5876, 5877, 5890, 5891, 5892, 5893, 5894, 5895, 5896, 5897, 5898, 5899, 5900, 5901, 5902, 5903, 5904, 5905, 5906, 5888, 5889, 5954, 6092-C. 66-84

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº 1.-

EL CONCEJO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO.

CONSIDERANDO:

- I- Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan sus Tasas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204 Numeral 1º de la Constitución de la República.
- II- Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos, para lograr que los servicios que presta a la Municipalidad de Santiago Nonualco, sean eficientes;
- III- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanza y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal;
- IV- Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las Tasas que regirán en el Municipio de Santiago Nonualco, en un futuro, así como posteriores Tasas que sea necesario crear.

PORTANTO: Este Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204 Numeral 1º y 5º de la Constitución de la República, el Artículo 30 Numeral 4º del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, DECRETA: La siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPITULO PRIMERO

Conceptos Generales.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Santiago Nonualco, teniéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la Obligación Tributaria Municipal, el Municipio de Santiago Nonualco, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal, los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETOS PASIVOS, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, a sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la Obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, las Sociedades de Hecho y otros Entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del Contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO

De las Tasas

Art. 7.- SE ESTABLECEN las siguientes TASAS por servicio que la Municipalidad de Santiago Nonualco, prestará en esta ciudad, de la manera que se detalla a continuación:

A - SERVICIOS MUNICIPALES

No. 1.- ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal, al mes:

a) Con lámparas de vapor de mercurio de 250 Watts	¢	0.60
b) Con lámpara de vapor de mercurio de 175 Watts	¢	0.40
c) Con bombillo incandescente de 100 Watts	¢	0.30

No. 2.- Aseo, metro cuadrado, al mes:

a) Empresas Industriales o Fábricas	¢	0.08
b) Empresas o Casas Comerciales	¢	0.08
c) Inmuebles para habitación	¢	0.05
d) Inmuebles p/prestación de servicios públicos del Estado e Instituciones Autónomas, Religiosas y otros no especificados	¢	0.08

Quando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el 25% por metro cuadrado del arbitrio correspondiente, excepto los edificios multifamiliares o de condominio que pagarán en cada planta.

e) Barrido de Calles y Avenidas, metro lineal	¢	0.08
f) Para inmueble con más de un mil Mts.2, se aplicará máximo de 800 Mts.2 a	¢	0.05

No. 3.- MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS.

a) Arrendamiento en el edificio del Mercado No. 1.		
Tasa diaria por metro cuadrado o fracción	¢	0.10
Más la venta	¢	0.40
b) Por el arrendamiento de puestos fijos con construcción en el Mercado Municipal No. 1.		
1- Para bodegas con servicio de agua y energía eléctrica, cada una al mes	¢	60.00
2- Para bodegas sin servicio de energía eléctrica y sin agua, c/ una, al mes	¢	45.00

C- MERCADO NUEVO No. 2.

a) Puestos fijos con construcciones o sin ellas, Tasa diaria, por metro cuadrado o fracción más venta c/metro	¢	0.50
---	---	------

	VENTA	Mts.2
1) Para cocinas y comedores	¢ 15.00	¢ 0.25
2) Para venta de carnes		
c-1 Carne de Res	¢ 0.50	¢ 0.20
c-2 Carne de cerdo	¢ 0.40	¢ 0.15
c-3 Carne de pollo	¢ 0.40	¢ 0.15
3- Para venta al por menor de cereales y otros artículos de primera necesidad.		

	VENTA	Mts. 2
4- Tiendas interiores	¢ 0.60	¢ 0.25
5- Tiendas exteriores	¢ 0.60	¢ 0.50
6- Venta de pescado y mariscos	¢ 0.40	¢ 0.15
7- Venta de productos lácteos	¢ 0.40	¢ 0.15
8- Para venta de verduras	¢ 0.40	¢ 0.15
9- Para venta de refrescos	¢ 0.40	¢ 0.15
10- Para venta de cosméticos	¢ 0.60	¢ 0.25
11- Para venta de productos varios	¢ 0.40	¢ 0.15
12- Para venta de pan	¢ 0.40	¢ 0.15
13- Para venta de legumbres, frutas y hortalizas	¢ 0.40	¢ 0.15
14- Venta de zapatos	¢ 0.40	¢ 0.40
15- Ventas varias (Banquitos)	¢ 0.30	¢ 0.15

b) VENTAS TRANSITORIAS, Tasa diaria.

1- De jarcia, sombreros, ropa y otros artículos de Marroquinería	¢	1.00
2- De legumbres, frutas y hortalizas	¢	0.50
3- Venta de especias y achinería	¢	1.00
4- De cualquier otra clase de mercadería	¢	1.00
c) Ventas transitorias, ambulantes de frutas, hortalizas y legumbres	¢	1.00
d) Venta de cualquier otra clase de mercadería por medio de alto parlantes en calles adyacentes al mercado o en cualquier otro sitio público, previa autorización respectiva	¢	10.00
e) Vehículos dedicados a la venta o distribución de mercadería, al día o fracción	¢	10.00
f) Venta de sandía, melón, piña, cocos y otros	¢	1.00
g) Vehículos dedicados a la venta de mercadería, al día o fracción.		
g-1 Automotores con parlantes	¢	15.00
g-2 Automotores sin parlantes	¢	8.00

No. 4.- PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN.

a) Mantenimiento, metro cuadrado, al mes	¢	0.20
b) Mantenimiento de adoquinado mixto por metro cuadrado, al mes	¢	0.13

No. 5.- GANADERIA.

a) Rastro y tiangué		
1- Corrales en el Matadero, por cabeza, al día o fracción.		
- Ganador Mayor	¢	1.00
- Ganado Menor	¢	0.50
b) Revisión		
- Por cabeza ganado mayor	¢	3.00
- Por cabeza ganador menor	¢	2.00
c) Sacrificio y destace, por cabezas		
- Ganado Mayor	¢	15.00
- Por cada novilla se pagará un recargo de	¢	75.00
d) Inspección (Post Mortem)		
- Ganado Mayor	¢	0.25
- Ganado Menor	¢	0.15
f) Visto Bueno		
I- Visto Bueno, por cabeza	¢	14.00
II- Formulario para Carta de Venta	¢	1.00
III- Cotejo de Fierro por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢	0.25

g) Otros servicios de ganadería.		
I- Clisé de Fierros, para herrar ganado, cada uno, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢	2.50
II- Poste de ganado mayor	¢	25.00
- Poste de ganado menor	¢	20.00
Sin perjuicio del costo de transporte.		
III- Guías de conducción de ganado, cada una, por cabeza	¢	5.00
IV- Introducción de carne proveniente de otros Municipios, cada una	¢	15.00
V- Registro de Marca de Corral, cada una	¢	25.00
Por servicio de corral.		
I- Por la entrada de cada cabeza de ganado vacuno o caballar	¢	0.50
h) Vehículos pesados de remolque, cada uno, por día o fracción	¢	3.00
i) Camiones o pick-up		
I- Hasta de dos toneladas, cada uno, por día	¢	1.00
II- De más de dos toneladas, cada uno, por día	¢	2.00
g) Matrículas de Fierro para herrar ganado.		
I- Por tramitación de expedición, traspaso o reposición, por cada, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	¢	25.00
II- Registro o Refrenda de Matrículas de Fierro, cada una, al año	¢	40.00
III- Registro o refrenda, por matrícula de comerciante, correteros de ganado, cada uno, al año ..	¢	75.00
IV- Registro o refrenda, por matrícula de destazadores o dueño de destace, cada uno, al año	¢	75.00
V- Registro o refrenda de matrícula de matarife, cada una, al año	¢	30.00

No. 6.- CEMENTERIOS.

a) DERECHOS A PERPETUIDAD.		
I- Para tener derecho perpetuo, para enterramiento, cada metro cuadrado	¢	60.00
II- Por construcción de nichos c/u	¢	100.00
III- Para cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosa	¢	50.00
IV- Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	¢	0.50
V- Para construcción de sótanos en contracavas de los puestos mausoleos:		
- Para un nicho	¢	150.00
- Para tres nichos	¢	400.00
- Para seis nichos	¢	600.00
- Para nueve nichos	¢	800.00
b) FABRICAS INFIMAS.		
I- Por enterramiento de adulto o infante	¢	10.00
II- Enterramiento en fosa de 2 metros por 80 centímetros	¢	15.00
III- Enterramiento en cementerio de cantones	¢	10.00
c) INGRESOS VARIOS.		
I- Formularios de título a derecho a perpetuidad, cada uno	¢	10.00
II- Traspaso o reposición de título de derecho a perpetuidad	¢	75.00
III- Por cada construcción cuyo monto pasa de ¢100.00 hasta ¢1,000.00, se cobrará el 1.5% sobre el valor de la obra ejecutada.		
- Cuando sea de ¢1,001.00 hasta ¢5,000.00 el 3% y cuando sea de más de ¢5,000.00 se le aplicará el 5%.		
Dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.		
En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento sólo podrán construirse nichos, en número proporcional a las dimensiones de aquellos así:		
En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos: En uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos; en uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 centímetros de fondo, un nicho.		
IV- Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio	¢	100.00

a- SERVICIO DE OFICINA.		
No. 1.- REGISTRO Y DOCUMENTOS.		
a) Inscripción.		
I-	De documentos privados, por cada uno	¢ 100.00
b) Extensión.		
I-	De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título	¢ 150.00
II-	De títulos de predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios urbanos, por cada título	¢ 200.00
c)	Auténticas de firmas, en los casos permitidos por la Ley	¢ 10.00
No. 2.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.		
a)	Certificaciones y Constancias extendidas por el Registro Civil, cada una	¢ 15.00
b)	Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde, cada una	¢ 10.00
c)	Servicio de Fotocopias, c/u	¢ 0.25
No. 3.- OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.		
a) Matrimonios:		
I-	En la oficina	¢ 20.00
II-	Fuera de la oficina, sin incluir transporte.	
	- En la Zona Urbana	¢ 100.00
	- En la Zona Rural	¢ 150.00
b) Cédulas de Identidad Personal:		
I-	Original (primera vez)	¢ 15.00
II-	Reposición	¢ 15.00
c)	Carnet de Identidad Personal, extendido a personas menores de 18 años	¢ 5.00
d) Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada; sin incluir gasto de transporte.		
	- En Zona Urbana	¢ 150.00
	- En Zona Rural	¢ 250.00
e) Por metraje a inspecciones		
	- Zona Urbana	¢ 0.02
	- En Zona Rural	¢ 0.01
f) Cancelación de documentos privados.		
g) Revisión de Planos.		
I-	De cualquier naturaleza, por metro cuadrado del área	¢ 0.10
h)	Reposición de títulos de predios, rústicos o urbanos que haya extendido la Alcaldía	¢ 150.00
No. 4.- DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO.		
a) Para perforación de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA.		
I-	Para fines industriales	¢ 1000.00
II-	Para uso doméstico	¢ 500.00
b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas:		
I-	Por camionada de más de 2 toneladas	¢ 15.00
II-	Camiones o pick-ups, hasta 2 toneladas	¢ 8.00
III-	Por carretada	¢ 5.00
c) Torres, postes de concreto de madera o similares, en la Jurisdicción c/u, al mes:		
I-	Torres metálicas o similares	¢ 8.00
II-	Postes de tendido eléctrico, de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas	¢ 2.00
III-	Postes de cualquier otro servicio, con fines comerciales	¢ 2.00
d)	Por contador o medidor de consumo de agua potable, cada una, al mes	¢ 2.00

El cobro de este tributo será efectivo para las unidades instaladas en la zona rural o urbana de esta Jurisdicción.

e) Cada nueva unidad, por instalarse:		
I- Por torres o postes de hierro, madera o concreto para líneas conductoras de energía de 44.000 voltios o más, de CEL o CAESS	¢	5.00
II- Por postes para otras líneas de conducción telefónica, cajas de distribución o teléfonos públicos	¢	5.00
III- Por la acometida de acueductos con o sin contador o por alcantarillado de ANDA	¢	60.00
IV- Pago por servicio de agua potable prestado por la Municipalidad a colonias y lugares que correspondan al Municipio, c/u, por mes.		
I- Vivienda con comercio	¢	60.00
II- Sólo habitacional	¢	25.00
III- Mesones	¢	40.00
V- Por cada acometida domiciliar de los proyectos de agua potable, administrada por la Municipalidad	¢	1.500.00

Estos derechos los hará efectivos en la Alcaldía, los Entes Autónomos correspondientes, cuando las nuevas instalaciones hubieran sido financiadas con fondos provenientes de la SRN, CONARA, FIS y similares.

No. 5.- LICENCIAS.

a) Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas.		
I- De \$25.000.00 a \$50.000.00, pagarán el 2%		
II- De \$50.000.00 en adelante, pagarán el 1.5%		
III- Las construcciones de verjas ornamentales y tapias	¢	25.00
IV- Para lotificaciones, por cada lote	¢	25.00
b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito vehicular y personas; sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía.		
c) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos, cada una	¢	200.00
d) Sin fines de lucro	¢	75.00
e) Para construir chalet en sitios públicos y particulares, cada uno	¢	100.00
f) Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles, que no sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno al mes o fracción	¢	25.00
g) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado	¢	150.00
h) Para romper empedrado, por metro ²	¢	50.00
i) Para las celebraciones de cumpleaños, matrimonios y otras actividades bailables; en casas comunales, cada una	¢	50.00
j) Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, cuya matrícula hubiera sido en otra Municipalidad, cada una	¢	100.00

No. 6.- MATRICULAS, cada una, al año.

a) De aparatos parlantes, que la Alcaldía extienda, de conformidad con el Reglamento respectivo, inclusive sinfonolas	¢	200.00
b) De juegos permitidos.		
I- Billares, por cada mesa	¢	100.00
II- De loterías de cartones, de números o figuras, para cada una	¢	200.00
III- De loterías chicas, juego de argollas, tiro al blanco, futbolito y otros similares	¢	300.00
IV- De aparatos eléctricos o electrónicos, que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno	¢	200.00
c) De trapices, hierro, con motor, sin motor o de madera	¢	75.00

d) De toma de aguas para usos agrícolas, pecuarios o industriales, ya sea individual o en grupos no organizado	¢	1000.00
Se cobrará además:		
I- Por cada obra de desviación, entendiéndose en este caso, la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propiedad o colectividad	¢	25.00
II- Pago por temporada, hectárea o fracción a regar, utilizando cualquier sistema:		
- Hasta 3 hectáreas	¢	5.00
- De más de 3 hectáreas	¢	10.00
- Riego de agua, por día	¢	2.00

Art. 8.- 5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de Tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el Contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tickets autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

CAPITULO TERCERO

De la Mora, Pago en Exceso y otras Regulaciones en el Cobro de Tasas.

Art. 9.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en mora, en el pago de las Tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS, sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señala en esta Disposición, causará un interés moratorio, según Decreto Legislativo No. 591 de fecha 7 de julio de 1993, que serán del 2% mensual y el 20% anual.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el Colector, Banco, Financieras o cualquier otra Institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la Tasa hasta el día de la extinción total de la Obligación Tributaria, excepto lo dispuesto en el Inciso último del Artículo Cuarenta y Seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Del Pago en Exceso.

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

Otras Regulaciones en el Cobro de Tasas.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollaran dos o más actividades, servirá de base para las Tasas correspondientes al Servicio de Aseo, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa; el Servicio de Aseo se cobrará en base a la Tasa que esté gravado el Rubro respectivo con mayor carga tributaria; siempre que el área dedicada a la misma, sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderá prestado el Servicio de Aseo, saneamiento ambiental y de ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura.
- b) Barrido de Calles colindantes y
- c) Saneamiento de barrancos que atraviesan o colindan con él.

Se entenderá prestado el Servicio de Aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el Servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Así mismo se entenderá prestado este servicio, a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualesquiera naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún linderos a menos de cincuenta metros del linderos colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuvieren separados totalmente por muro u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano en donde se presta el servicio, estarán afectos al pago de Tasas según las reglas anteriores hasta distancias de 50 metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplicarán por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13.- La Tasa de Servicio de Aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las Tasas por los servicios que reciban, en tanto no efectúe el traspaso.

Art. 15.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarios de Centros de Instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de Tasas por servicio de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se deducirá el área correspondiente.

En los inmuebles de Empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general, se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones. En iguales circunstancias estarán comprendidas aquellos inmuebles donde operen Instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la Comunidad, como el caso de las Guarderías, Orfanatorios, Hospitales de Caridad, Comedores para Menesterosos y otras Instituciones de Caridad o Beneficencia, a los que se deducirá únicamente el área que ocupen para dichas instalaciones.

Art. 16.- Los Sujetos Pasivos, señalados en los Artículos Cinco y Seis de esta Ordenanza, estarán obligados al pago de Tasas por servicio tal como se estipula en esta Ordenanza.

Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 17.- La renovación de Licencia, Matrícula, Permiso o Patente, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año, la expedición fuera del período señalado se hará previo al pago del valor de la Tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, Matrícula, Permiso o Patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de Licencias, Matrículas, Permisos y Patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesarios para la expedición u otorgamientos de la misma.

Art. 20.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto de que esas Instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes solicitan nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono.

Art. 22.- La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponde extender.

Art. 23.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las Tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en diez años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la Tasación.

Art. 25.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las Tasas por los Servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPITULO CUARTO

De las Infracciones, Clases de Sanciones, Procedimientos y Recursos.

Clases de Sanciones.

Art. 26.- Establécense las siguientes SANCIONES por las contravenciones tributarias.

- 1ª) Multa;
- 2ª) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3ª) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 27.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES o infracciones a la obligación de pagar las Tasas por los servicios municipales respectivos, al hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; al pagar en los meses posteriores la multa será del diez por ciento.

En ambos casos la multa mínima será de DIEZ COLONES y la máxima de QUINIENTOS COLONES.

Art. 28.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las Obligaciones Tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo será sancionado con multa que oscilará entre los CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 29.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, Licencia, Matrícula o Patente hará incurrir al infractor en una multa de CINCUENTA a QUINIENTOS COLONES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicará otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

De los Procedimientos para ampliar sanciones.

Art. 30.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 31.- Cuando se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 29 de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar SANCIONES es el que estatuyen los Artículos 112, Incisos 2º y 3º; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

De los Recursos.

Art. 32.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá RECURSO DE APELACION para ante el CONCEJO MUNICIPAL, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación

La tramitación del recurso especificado en el Inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, Inciso 3º y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO.

Disposiciones Generales.

Art. 33.- La determinación, verificación, control y recaudación de las TASAS como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

De igual modo, las Tasas que no se estipulen en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

De la Derogatoria.

Art. 35.- Deróganse las Tasas comprendidas en la actual Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Santiago Nonualco, así como sus Reformas y Disposiciones que regulan las mismas.

Las TASAS contenidas en la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Santiago Nonualco, para hacerla efectiva cada año, durante la celebración de las Fiestas Patronales de la Ciudad, Temporada Balnearia, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo, continúan vigentes.

Disposición Transitoria.

Art. 36.- Los recursos que en materia de Tasas y que actualmente estén en trámite de acuerdo a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Santiago Nonualco, seguirán ventilándose según lo establecido por dicho Cuerpo Legal.

De la Vigencia.

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, previa publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago Nonualco, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Pedro Alirio Vásquez López,

Alcalde Municipal.

Gabriel Rodríguez Flores,
Sindico.

Raúl Antonio Bonilla Alvarado,
Primer Regidor.

Orlando Guerrero Mejía,
Segundo Regidor.

Margarita Vásquez García de Melgar,
Tercer Regidor.

Francisco Molina Jule,
Cuarto Regidor.

Matías Artiga,
Quinto Regidor.

José Domingo García,
Sexto Regidor.

Vicente Carmen Canales,
Séptimo Regidor.

Domingo González,
Octavo Regidor.

María Elena Martínez de Bonilla,
Secretaria.